



## MINISTERIO DEL TRABAJO

RAD 10727  
ID 15024628  
Santiago de Cali, 28 octubre del 2022

Señor(a)  
ANGIE PAOLA BULA ACOSTA  
CALLE 50 45-27 CALI-VALLE  
paolabacosta9@gmail.com

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO  
RESOLUCIÓN NÚMERO 4741 del 3 de octubre de 2022

Cordial saludo,

En virtud de lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, nos permitimos notificarle y adjuntarle copia íntegra de la RESOLUCIÓN NÚMERO 4741 del 3 de octubre de 2022, "Por medio de la cual se resuelve una averiguación preliminar" proferida por GABRIEL PARRA TRUJILLO Inspector(a) de Trabajo y Seguridad Social adscrito al Grupo de PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL de esta Dirección Territorial.

Es importante tener en cuenta que, según lo dispuesto en el referido Artículo, esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Se informa que contra el acto administrativo en mención, proceden los recursos de Reposición ante el Inspector de Trabajo y Seguridad Social GABRIEL PARRA TRUJILLO y de Apelación ante la Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de esta notificación; recursos que podrán ser presentados a través del correo electrónico: [burrutiam@mintrabajo.gov.co](mailto:burrutiam@mintrabajo.gov.co), en el horario de atención al ciudadano de 7:00 am a 4:00 pm de Lunes a Viernes; y en caso de hacerlo de manera presencial, en la Avenida 3 Norte No. 23AN - 02, Piso 2, Cali (V), en el horario de 7 am a 3:30 pm de Lunes a Viernes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Los recursos presentados con posterioridad a los horarios ya determinados o en días no hábiles, serán radicados el día hábil siguiente a su recepción.

Cordialmente,

BELKY JANNETH URRUTIA MELLADO  
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

**Sede Administrativa**  
Dirección: DT VALLE  
AV. 3 Norte 23AN-02  
Cali- Valle  
**Teléfono PBX**  
(601) 3779999-EXT 76710

**Atención Presencial**  
Con cita previa en cada  
Dirección Territorial o  
Inspección Municipal del  
Trabajo.

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular 120**  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)





Libertad y Orden

15024628

**MINISTERIO DEL TRABAJO**  
**TERRITORIAL DE VALLE DEL CAUCA**  
**GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - TERRITORIAL**

**Radicación:** 11EE2022737600100009119  
**Querellante:** ANGIE PAOLA BULA ACOSTA  
**Querellado:** NAYIBI RODRIGUEZ

**RESOLUCION No. (4741)**  
 (Cali, octubre 3 de 2022)

**“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”**

El suscrito Inspector de Trabajo y Seguridad Social, adscrito al Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Valle del Cauca. En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en armonía con lo dispuesto en la resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021 y teniendo en cuenta los siguientes,

**I. INDIVIDUALIZACION DEL IMPLICADO**

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la señora **NAYIBI RODRIGUEZ**, identificada con cedula de ciudadanía N°31.956.102, con direccion de domicilio en la Carrera 3 # 10 – 41 Edif. Angel Barrio Centro de la ciudad de Cali - Valle.

**I. HECHOS**

**PRIMERO:** Mediante escrito con radicado 11EE2022737600100009119 del 5 de julio de 2022; se incorpora petición presentada por la señora **ANGIE PAOLA BULA ACOSTA**; con cedula de ciudadanía N° 1047234131 con dirección de domicilio en la calle 50 carrera 45-27, correo electrónico de notificación [paolabacosta9@gmail.com](mailto:paolabacosta9@gmail.com) en la cual se solicita investigación administrativa en contra de la señora **NAYIBI RODRIGUEZ**, con direccion de domicilio en la Carrera 28 # 6 - 88, en la ciudad de Cali – Valle, en aras de determinar si existe o no mérito para iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011. Manifestando lo siguiente:

(..) en la mañana del 5 de julio 2022 la señora Nayibi estuvo eufórica en la oficina al yo manifestarle cuando sería mi pago ya que su información dada el día 30 de junio con respecto a mi pago sería el viernes 1 de julio, ella no lo hizo, hoy martes le pregunte y ella me dice que no tiene por qué pagarme nada y procede a insultarme y hablar mal de mí, empezó a ofenderme y siguió los insultos, me despidió de manera abrupta (...) (f.1)

**SEGUNDO:** Obra en el expediente Auto de Asignación No. 3388 del 15 de marzo de 2021, mediante el cual se designó al suscrito Inspector de Trabajo y Seguridad Social **GABRIEL PARRA TRUJILLO**, adscrito a esta Coordinación, para adelantar averiguación preliminar y realizar las gestiones que permitan demostrar si existe o no mérito para iniciar un Proceso Administrativo Sancionatorio en contra de la señora **NAYIBI RODRIGUEZ**, con direccion de domicilio en la Carrera 28 # 6 - 88, en la ciudad de Cali – Valle. (f.2)

**TERCERO:** Mediante Auto Avocamiento 022 GPT del 08 de agosto de 2022 se procede a dar cumplimiento a lo ordenado en el Artículo tercero del auto referido. (f.3)

**CUARTO:** Mediante oficio N° 8367 con fecha del 24 de agosto de 2022, se comunica el Auto de Tramite de Averiguación Preliminar a la señora **ANGIE PAOLA BULA ACOSTA**; con cedula de ciudadanía N° 1047234131 con dirección de domicilio en la calle 50 carrera 45-27, correo electrónico de notificación [paolabacosta9@gmail.com](mailto:paolabacosta9@gmail.com), el cual fue entregado por el servicio de envíos 472 (fs.4 y 5)

**QUINTO:** Mediante oficio N° 8375 de fecha 24 de agosto de 2022, se comunica el Auto de Tramite de Averiguación Preliminar y se solicita por el despacho instructor la acreditación de la documentación para el

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

esclarecimiento de los hechos denunciados a la señora **NAYIBI RODRIGUEZ**, con dirección de domicilio en la Carrera 28 # 6 - 88, en la ciudad de Cali -- Valle. El cual fue entregado por la empresa de correo 472 (fs.6 y 7)

**SEXTO:** Mediante correo electrónico enviado el día 30 de agosto de 2022 por la señora **NAYIBI RODRIGUEZ**, da respuesta al requerimiento realizado por el despacho instructor. Manifestando lo siguiente:

(...)

Buenas tardes Sr. Gabriel parra trujillo, envié documentación solicitada en el radicado N° 8375, quedo atenta a su comentario o sugerencias (...) (f.8)

(...)

Señor Inspector  
GABRIEL PARRA

Anexos para el comunicado auto de trámite de averiguación preliminar 3388 del 22/07/2022 radicación 11EE202273760010009119 Nayibi Rodriguez Osorio mayor de edad vecina de Cali edentificada con cedula 31.956.102 como representante legal (Suplente) de la compañía Okey S.A.S. El presente escrito es para hacer las siguientes aclaraciones, respecto a la queja presentada por la Sra. Angie Paola Bula y radicado bajo el número de la referencia, en los siguientes términos:

En la fecha de mayo 13 del año en curso se contrató a la Sra. Angie Paola Bula, de forma verbal y bajo los siguientes términos; se le manifestó que tendría un periodo de prueba por un término de dos (2) meses y que el pago sería por días laborados durante este periodo, esto con el fin de mirar su rendimiento y adaptabilidad. En cuanto al pago a la seguridad social, hubo inconvenientes para la afiliarla ya que ella se encontraba afiliada en una ciudad de la costa (Barranquilla), y la EPS de allá no la dejaba desvincular, por ende, no se pudo hacer ese proceso aquí, en los primeros días, ya después se logró hacer dicha afiliación aquí en la ciudad de Cali.

Los pagos generados por su trabajo fueron puntuales, dentro del tiempo establecido (quincenal). El día 1 de julio tomamos la decisión de prescindir de sus servicios, por su bajo rendimiento, y por el uso excesivo del celular y las ausencias sin motivo alguno en varias ocasiones.

Es de anotar que la Sra. Angie realizó sus labores hasta el 1 de julio del presente año.(...) (f.9)

Anexa:

- Consignación Bancolombia de fecha 30 de agosto de 2022 a nombre de la señora Angie Bula por un valor de \$ 400.000 (f.10)
- Recibo de caja menor de fecha 5 de julio de 2022 a nombre de la señora Angie Bula por un valor de \$ 320.000 (f.11)
- Certificado de afiliación EPS SURA de la señora Angie Bula (fs.12 a 15)

#### PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

Que obra en el expediente la siguiente documentación allegada por la examinada.

- Consignación Bancolombia de fecha 30 de agosto de 2022 a nombre de la señora Angie Bula por un valor de \$ 400.000 (f.10)
- Recibo de caja menor de fecha 5 de julio de 2022 a nombre de la señora Angie Bula por un valor de \$ 320.000 (f.11)
- Certificado de afiliación EPS SURA de la señora Angie Bula (fs.12 a 15)

#### II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con el Decreto 4108 de noviembre 2 de 2011 y la Resolución 2143 del 28 de mayo del 2014, en concordancia con lo establecido en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, en los siguientes términos.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

En la investigación en derecho, deben recogerse todas las pruebas pertinentes, tanto como las que favorecen como las que no a las partes. Para luego con fundamento en normas de la sana crítica, evaluar el acervo probatorio en su conjunto, con miras a obtener un juicio equitativo, es decir, para que se configure la falta a la norma laboral se requiere la existencia de una perfecta adecuación típica, antijurídica y culpable, lo contrario sería darle vigencia a la responsabilidad objetiva, proscrita en todos los regímenes sancionatorios.

Es importante resaltar que son objetivos del Ministerio del Trabajo es ejercer, en el marco de sus competencias, contenidas en el Decreto 4108 de 2011, la prevención, inspección, control y vigilancia del cumplimiento de las normas sustantivas y procedimentales en materia de trabajo y empleo, e imponer las sanciones establecidas en el régimen legal vigente, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes. Para ello contamos con facultades preventivas, investigativas y sancionatorias cuando se presenten violaciones a las disposiciones protectoras del trabajo. En ningún caso pueden definir controversias de tipo jurídico por cuanto la disolución de estos asuntos es competencia exclusiva de la justicia ordinaria.

Ahora bien, es importante precisar que obra en el expediente suficiente material probatorio, del que se extrae que existió una relación laboral entre la señora **NAYIBI RODRIGUEZ**, con dirección de domicilio en la Carrera 28 # 6 - 88, en la ciudad de Cali - Valle, correo electrónico de notificación [ciaokeysas@gmail.com](mailto:ciaokeysas@gmail.com) de la ciudad de Cali - Valle en calidad de empleador, de igual forma se tiene evidencia de la consignación en Bancolombia del pago del salario correspondiente al mes de agosto de 2022 y el pago de los 8 días laborados y los certificados la afiliación a EPS SURA, como se observa a folios 10 a 15.

En este contexto es menester indicar que el periodo de prueba es el tiempo en el cual el empleador puede valorar las aptitudes del trabajador y la capacidad del mismo para desempeñar y cumplir con las funciones del cargo para el cual ha sido contratado. Además de lo anterior, en este lapso el empleador también puede analizar la personalidad y la actitud del empleado hacia los demás trabajadores y hacia los clientes de la organización; de esta forma, puede determinar si el empleado podría satisfacer las necesidades de la empresa y tomar una decisión sobre la continuación del contrato establecido con el trabajador.

Para el trabajador, el periodo de prueba es el tiempo en el cual puede observar las condiciones laborales que le ofrece la organización; es decir, en este tiempo el trabajador puede verificar si se le proporcionan las herramientas tales como un lugar adecuado de trabajo, elementos de seguridad, buen clima de trabajo, buen trato del empleador hacia sus subordinados; con el fin de poder desempeñar de manera eficaz las funciones para la cual fue contratado. En este periodo, el empleado puede analizar si las condiciones ofrecidas por el empleador se adaptan a sus necesidades y si bajo estas condiciones puede cumplir de la mejor manera las funciones propias de su cargo.

El C.S.T también establece que la duración del periodo de prueba debe quedar establecida por el escrito; además durante el mismo el trabajador tiene derecho a recibir todas las prestaciones sociales establecidas en la ley.

Es de aclarar, que durante el tiempo que dure el periodo de prueba el empleador no tendrá que indemnizar al trabajador en caso de que decida despedirlo sin justa causa.

Aunado a lo anterior, el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo establece:

**ARTICULO 486. ATRIBUCIONES Y SANCIONES.** <Artículo subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965. El nuevo texto es el siguiente:>

1. <Numeral modificado por el artículo 20 de la Ley 584 de 2000. El nuevo texto es el siguiente:> Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. **Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces**, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores. (negrilla fuera de texto).

En virtud a lo expuesto en su escrito inicial, no es este despacho el competente para dirimir el motivo real de la terminación de su relación laboral. Situación por la cual no es dable iniciar procedimiento administrativo sancionatorio por carecer de mérito el presente asunto, habida cuenta que no tenemos la posibilidad de dirimir controversias o declarar derechos, atribuciones estas concedidas a la justicia ordinaria.

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE** que contiene el trámite de averiguación preliminar adelantado en contra de la señora **NAYIBI RODRIGUEZ**, con dirección de domicilio en la Carrera 28 # 6 - 88, en la ciudad de Cali – Valle, correo electrónico de notificación [ciaokey.sas@gmail.com](mailto:ciaokey.sas@gmail.com), de conformidad con los planteamientos expuestos en la parte motiva de la presente decisión.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente Auto a la señora **NAYIBI RODRIGUEZ**, con dirección de domicilio en la Carrera 28 # 6 - 88, en la ciudad de Cali – Valle, correo electrónico de notificación [ciaokey.sas@gmail.com](mailto:ciaokey.sas@gmail.com), y a la señora **ANGIE PAOLA BULA ACOSTA**; con cedula de ciudadanía N° 1047234131 con dirección de domicilio en la calle 50 carrera 45-27, correo electrónico de notificación [paolabacosta9@gmail.com](mailto:paolabacosta9@gmail.com), de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 artículo 66 ss y el artículo 4 del Decreto 491 de 2020.

**ARTICULO TERCERO: INFORMAR** Que contra la presente providencia proceden los recursos de Reposición ante este Despacho y en subsidio el de Apelación ante el Despacho de la Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, recursos que podrán ser interpuestos a través de los correos electrónicos: [gparra@mintrabajo.gov.co](mailto:gparra@mintrabajo.gov.co) – [lacortes@mintrabajo.gov.co](mailto:lacortes@mintrabajo.gov.co), en el horario de 7:00 am a 4:00 pm de Lunes a Viernes; y en caso de hacerlo de manera presencial, en la Avenida 3 Norte No. 23AN - 02, Piso 4, Cali (V), en el horario de 7 am a 3:30 pm de Lunes a Viernes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en (Santiago de Cali) a los (3 días del mes de octubre de 2022)



FIRMA\*}

**GABRIEL PARRA TRUJILLO**

**Inspección de Trabajo y Seguridad Social  
Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control**

Funcionario	Nombres y Apellidos	Vo. Bo.
Proyectado por	GABRIEL PARRA TRUJILLO Inspector de Trabajo y Seguridad Social	
Reviso contenido con los documentos legales de soporte	LUZ ADRIANA CORTES TORRES Coordinadora Grupo PIVC	
De acuerdo con la resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021, se revisa el presente acto administrativo encontrándose ajustado a la norma y disposiciones legales vigentes.		



Entregando lo mejor de los colombianos



Prueba de entrega

**Servicios Postales Nacionales S.A.**

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9 Mtro: Res Mensajería Express/			
POETEXPRESS Centro Operativo: PO.CALI Origen de servicio: 15847412	Fecha Pre-Admisión: 28/10/2022 14:02:35	YG291217141CO	
Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DE TRABAJO - CALI Dirección: avenida 3 Norte # 23 AN 02 Cali Referencia: 10727 Ciudad: CALI Depto: VALLE DEL CAUCA Teléfono: 5248811 Código Postal: 110911 Código Operativo: 7777000		<b>Causal Devoluciones:</b> <input checked="" type="checkbox"/> RE Rehusado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> Dirección errada <input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado <input type="checkbox"/> N1 N2 No contabilizado <input type="checkbox"/> FA Fallecido <input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor	
Nombre/ Razón Social: ANGIERAC LABULA ACOSTA Dirección: CALLE 50 45-27 Ciudad: CALI Depto: VALLE DEL CAUCA Teléfono: 49925434 Código Postal: 110911 Código Operativo: 7777492		Firma nombre y/o sello de quien recibe:  C.C. Tel: Hora:	
Peso Físico(gra):200 Peso Volumétrico(gra):0 Peso Facturado(gra):200 Valor Declarado:\$0 Mejor Flete:\$3.100 Costo de Manejo:\$0 Valor Total:\$3.100 COP		Fecha de entrega: Distribuidor: JORGE L. FANTOJA C.C. C.C. 4118283618 Gestión de entrega: 31 OCT 2022	
Observaciones del cliente: No hay No muestra por su		7777 492 7777 000 PO.CALI OCCIDENTE	

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911  
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.  
 Línea Bogotá: (57-1) 472 2005  
 Línea Nacional: 01 8000 111 210  
 www.4-72.com.co

